



RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLC-SG-060-2020-371-R  
25-11-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*
- Que,** en su artículo 61, numerales 2 y 5, la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*.
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 83, contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)"*
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República prevé que *"(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará o incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)"*
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otros los siguientes: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"; "Emitir informes que determinen*

*la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda"; "Actuar como parte procesal en las causas que se instaren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado". "Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción"; y, "Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley";*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, prevé que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

*Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...);*

**Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 13, numerales 4 y 5, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *"4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponden."*

**Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *"La investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y*



*competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución. (...)*;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *"El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes"*;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *"15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*;
- Que,** el Reglamento de Gestión de Peticiones y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala en su artículo 31 que, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción remitirá el informe de investigación a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento; y, este a su vez lo remita a los demás miembros del Pleno, para su resolución;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Peticiones y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala que *"Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda."*;
- Que,** en Sesión Ordinaria No. 039 de 24 de junio de 2020, mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-039-2020-228-R, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió *"Art. 1.- Disponer la ampliación del Cuero Informe de Investigación, dentro del Expediente No. CPCCS-D-00283-2020, aperturado en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLS-SG-027-2020-109 de 1 de abril de 2020, mediante el cual se dispuso a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción la (...) Investigación Integral sobre todos los actos ejecutados por el IESS y el Ministerio de Salud durante el periodo de la Emergencia Sanitaria por el COVID19, en todo el territorio nacional, de manera que se determine la existencia o no de irregularidades en procesos de contratación pública, manejo de recursos financieros y administración de hospitales y dispensarios", con el fin de conocer el estado actual del contrato No. 00082-2020, mismo que fue remitido por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STLCC-2020-0321-M, de 27 de agosto 2020 (...)"*;
- Que,** Mediante Memorando No. CPCCS-STLCC-2020-0499-M, de 23 de noviembre de 2020, el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, notificó a la Subcoordinación Nacional de Investigación la precitada disposición



para su cumplimiento; notificación que fue remitida con Memorando No. CPCCS-SNI-2020-0315-M, de 23 de noviembre de 2020, al correspondiente Investigador para su atención;

**Que,** dando cumplimiento a lo dispuesto, la Subcoordinadora Nacional de Investigación, Abg. María Isabel Herrera, mediante Memorando No. CPCCS-SNI-2020-0317-M de 23 de noviembre de 2020, puso en consideración del Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Abg. Enver Aguirre Macas, el Informe de Investigación dentro del Expediente No. CPCCS-D-00283-2020, relativo al *"Presunto abuso de recursos públicos y favorecimiento a la contratación con el Estado, 'Adquisición de respirador con eficiencia de filtración mínima del 95% quirúrgica con mascarilla de filtrado' durante la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19."*; mismo que con fecha 23 de noviembre de 2020, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC-2020-0501-M, lo remite a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para conocimiento y resolución del Pleno de la entidad;

**Que,** la ampliación solicitada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social consta en el numeral 11 del Informe de Investigación presentado, mismo que concluye lo siguiente: *"Considerando el estado actual del Contrato No. 0082-2020, que refleja los infortunios por los que se encuentra atravesando el Ministerio de Salud Pública, esta unidad de investigación, se ratifica en cada una de las conclusiones y recomendaciones esgrimidas en el Cuarto Informe de Investigación del Expediente 00283-2020, por el presunto abuso de recursos públicos contra expresas disposiciones legales y reglamentarias, ya que la suscripción del Contrato No. 00082-2020, causó el pago del anticipo de USD. 4'482.000.00, sin las pólizas que efectivamente respaldan las obligaciones contraídas, hecho que resulta lesivo a los intereses del Estado, y que ocurrió en virtud de la falta de verificación y control de todos quienes intervinieron en la consecución del contrato, es decir, del Ministerio de Salud Pública, en su calidad de beneficiario, a quien le correspondía constatar y en consecuencia recibir pólizas legalmente emitidas; del contratista, por constituirse en la persona que busca y solicita un respaldo para el cumplimiento de las obligaciones a contraerse; y, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, en virtud de su compromiso ante el beneficiario, de respaldar y asumir el riesgo de incumplimiento del contratista. Considerando el rol que cada uno de los actores mencionados, desempeña y que por supuesto giran en torno a las pólizas emitidas y en consecuencia del contrato No. 00082-2020, el control adecuado y permanente de dichos documentos, respondía a la responsabilidad eficiencia y eficacia que cada uno de ellos debió observar.*

*El Ministerio de Salud Pública, a través del Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Acta No. 00009-2020, concretó la terminación de mutuo acuerdo parcial del contrato No. 00082-2020, en la que acordó la entrega de 1.000.000 de respiradores, posteriormente se declaró su terminación unilateral mediante Resolución No. 103-2020. Hecho que de conformidad a lo advertido en el cuarto informe de investigación del expediente 00283-2020, y su correspondiente análisis, debe ser investigado por los correspondientes*

*organismos de Control, en virtud de las posibles omisiones y presunto beneficio a favor del contratista y su liquidación económica.”;*

**Que,** la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a partir del análisis fáctico y jurídico realizado respecto de esta denuncia, recomienda continuar el trámite respectivo, considerando para el efecto las recomendaciones realizadas en el Cuarto Informe de Investigación del Expediente No. CPCCS-D-00283-2020, presentado el 23 de septiembre de 2020, agregando dos recomendaciones en el numeral 10.4.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones, legales y reglamentarias.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar el Informe Concluyente y el Informe Ampliatorio de Investigación del Exp. No. CPCCS-D-00283-2020, relativo al *“Presunto abuso de recursos públicos y favorecimiento a la contratación con el Estado, ‘Adquisición de respirador con eficiencia de filtración mínima del 95% quirúrgico con mascarilla de filtrado’, durante la Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID-19”*, presentado mediante Memorandos Nos. CPCCS-SNI-2020-0317-M y CPCCS-STTLGC-2020-0501-M, por la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**Art. 2.-** Remitir el Informe Concluyente y Ampliatorio de Investigación, y sus documentos de respaldo, a la Fiscalía General del Estado, para que, en el marco de su competencia, inicie la investigación penal sobre el proceso precontractual y la celebración del contrato Nro. 00082-2020 entre el Ministerio de Salud Pública Matnz, y el señor Isidoro Ricardo Martínez Velásquez, para la adquisición *“Respiradores con eficiencia de filtración mínima del 95% quirúrgico con mascarilla de filtrado”*, durante la emergencia sanitaria, de la pandemia COVID-19, investigación que incluirá a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes del Cotopaxi Ltda., por existir indicios sobre el presunto cometimiento del delito de peculado, tipificado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, por el presunto uso y disposición arbitraria de recursos públicos, a través de posibles actos de favorecimiento a la contratación con el Estado, en contra de expresas disposiciones legales y reglamentarias, hecho que genera alarma social, al aprovecharse de condiciones de contratación del estado de emergencia, en medio de la calamidad pública generada por la pandemia COVID19, elemento que puede constituir un agravante conforme la legislación ecuatoriana.

**Art. 3.-** Remitir el Informe Concluyente y Ampliatorio de Investigación, y sus documentos de respaldo, a la Contraloría General del Estado, para el conocimiento, conforme el ámbito de su competencia, de los indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal identificados.

**Art. 4.-** Remitir el Informe Concluyente de Investigación, el Informe Ampliatorio, y sus documentos de respaldo, al Presidente de la República, para su conocimiento y disposición de las acciones de control pertinentes, en la gestión del Ministerio de Salud Pública, como autoridad sanitaria nacional, según el artículo 4 de la Ley Orgánica de



Salud y ente encargado de la formulación de políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud, que de conformidad con el Art. 363 de la Constitución de la República es responsabilidad del Estado.

**Art. 5.-** Remitir el Informe Concluyente y Ampliatorio de Investigación, y sus documentos de respaldo, al Ministro de Salud Pública, para que, en el marco de su competencia, disponga las siguientes acciones:

- a) Declarar en forma anticipada y unilateral la terminación del Contrato No. 00082-2020, y recuperar los correspondientes valores entregados por concepto de anticipo al contratista, ya que de conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, son recursos públicos, que no pierden esa calidad hasta ser totalmente devengados;
- b) El inicio de las acciones administrativas de control y sanción, del personal que participó en los procesos precontractuales y las siguientes contrataciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública Matriz, perteneciente, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan;
- c) La verificación inmediata del estado de ejecución y pago del contrato Nro. 00082-2020 suscritos el 29 de mayo de 2020, para la evaluación y ejecución de las acciones legales aplicables en materia administrativa y civil, para la defensa de los intereses y recursos institucionales, en cumplimiento del régimen constitucional vigente;
- d) La disposición a las dependencias públicas de prestación de servicios médicos del Sistema Nacional de Salud, que se exija a los proveedores contar con todos los requisitos y documentos técnicos para su contratación, previo a adjudicar y/o contraer obligaciones;
- e) Reforzar las acciones de vigilancia y control sobre los productos autorizados para uso en la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19;
- f) Considerando que el Ministerio de Salud Pública, mediante Resolución No. 103-2020, de 26 de agosto de 2020, ha declarado la terminación unilateral del Contrato No. 00082-2020, le corresponde recuperar el valor entregado por concepto de anticipo al contratista; más los valores de multa por concepto de incumplimiento y sus correspondientes intereses, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado - LOCGE, en el primer caso, y en el segundo, hasta la fecha efectiva de pago, conforme lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 95 de la LOCGE; y,
- g) Instar al Ministerio de Salud Pública, a iniciar la correspondiente gestión para demandar los daños y perjuicios perpetrados, en ocasión de la terminación unilateral del contrato No. 00082-2020, de conformidad con lo previsto en el inciso sexto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP.

**Art. 6.-** Remitir el Informe Concluyente y Ampliatorio de Investigación, y sus documentos de respaldo, a la Procuraduría General del Estado, para conocimiento y ejercicio de sus competencias del control y defensa de los intereses del Estado.

**Art. 7.-** Remitir el Informe Concluyente y Ampliatorio de Investigación, y sus documentos de respaldo, al Servicio de Rentas Internas, y a la Unidad de Análisis Financiero y



Económico, con el fin de que se analice la declaración del Impuesto a la Renta 2019 y la información del Impuesto al Valor Agregado 2020 (marzo - abril - mayo); así como, la declaración del Impuesto al Valor Agregado de junio de 2020, del señor Isidoro Ricardo Martínez Velásquez, en virtud de que, el 2 de junio 2020 el Ministerio de Salud Pública efectuó un pago del 45% del contrato No. 00082-2020, es decir por el valor de USD 4'482 000.00.

**Art. 8.-** Remitir el Informe Concluyente y Ampliatorio de Investigación, y sus documentos de respaldo, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejerza el control y, en consecuencia, la inspección de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Los Andes Del Cotopaxi Ltda.", por cuanto dicha Cooperativa habría violado regulaciones que ponen en riesgo la estabilidad institucional o derechos de los socios o de terceros.

**Art. 9.-** Exhortar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que, de conformidad a lo previsto en el artículo 10, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, dicte normas administrativas, manuales e instructivos claros e inequívocos. Y, en consecuencia, reforme o aclare la ambigüedad constante entre los artículos 363 y 364.1 de la Resolución No. RESERCOP-2016-0000072. Considerando para el efecto la importancia y obligatoriedad de que las entidades contratantes, en atención a los principios de publicidad y transparencia, publiquen toda la documentación relevante del proceso emergencia, hecho que contribuirá en la gestión de los distintos organismos de control y hasta de las veedurías conformadas para vigilancia de dichos procesos.

**Art. 10.-** Remitir el Informe Concluyente y Ampliatorio de Investigación, y sus documentos de respaldo, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que se inicien las acciones administrativas y penales correspondientes, sobre las cuales se deberá realizar su seguimiento y patrocinio de conformidad con las competencias del Consejo. La Subcoordinación Nacional de Patrocinio, en el ámbito de sus competencias y en virtud de los elementos descritos en el presente informe, y otros con los que pudiere aportar, deberá elaborar un plan de estrategias jurídicas, con acciones concretas, que permitan efectuar un adecuado impulso pre procesal y procesal, así como solicitar la práctica de diligencias pertinentes.

**Art. 11.-** Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 12.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que proceda conforme lo dispuesto en esta Resolución; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que remita el Informe Concluyente y Ampliatorio de Investigación, con sus respectivos anexos y la presente Resolución a las siguientes entidades: Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado,



Presidencia de la República, Ministerio de Salud Pública, Procuraduría General del Estado, Servicio de Rentas Internas, Unidad de Análisis Financiero y Económico, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Servicio Nacional de Contratación Pública

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Msc.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 060, realizada el 25 de noviembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Dra. Lourdes Espinoza Arévalo

**PROSECRETARIA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**